



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Calarcá Quindío, doce de septiembre de dos mil veintidós. -  
Rdo. 631304003002-2021-00156-00  
Int. 1589

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con lo normado por el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, y de acuerdo con el avalúo dado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de la ciudad de Armenia Q., (Visible a archivo PDF Nro. 56), el avalúo asignado al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-22958, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), es de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.237.500,00) Mcte.

Del anterior avalúo, se corre traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días, tal como lo dispone el numeral 2º ibídem; para cuyo efecto, al escrito contentivo de la objeción deberá allegarse un avalúo como fundamento de la misma y no serán admisibles pruebas diferentes. (Incisos 3º y 5º del art. 444 de la misma normatividad).

Ahora bien, como quiera que mediante la Resolución No. URNAR22-73, del 21 de junio de 2022, a través de la cual confirma la Resolución No. DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Q, se excluyó al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.525.545 de Armenia –Quindío, de la lista de auxiliares de la Justicia, persona que funge como secuestre designado del inmueble objeto aprehendido al interior del presente proceso, se dispone su relevo; en consecuencia, se designa en su reemplazo al señor HUMBERTO MARIN, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la Justicia de los Juzgados Civiles Municipales de Cartago (Valle del Cauca), y se localiza en los Teléfonos 3122416814 y 3167435845, y en el correo electrónico [betoloro1960@hotmail.com](mailto:betoloro1960@hotmail.com), a quien se le notificará su nombramiento en la forma prevista en el inciso 2º, numeral 1º del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. Para la entrega del bien al secuestre designado, se le requiere al secuestre excluido para que haga entrega del bien inmueble secuestrado, identificado con la matrícula Inmobiliaria Nro. 282-22958 (inciso 2 parágrafo 2 artículo 50 del CGP), como gastos para la diligencia de entrega del bien cautelado se fija la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes a cargo de la parte demandante, en firme este auto, y una vez el señor MELCHOR GUEVARA haga entrega del bien dejado bajo su custodia al secuestre designado, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDIO

Finalmente, y como quiera que el señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, no ha dado respuesta a los requerimientos efectuados por el despacho mediante autos de fechas 19 de abril y 19 de mayo del corriente año, se dispone requerirlo para que dentro del término de cinco (5) días al recibo de la comunicación que para el efecto se les envíe, informe al despacho, cuáles son los motivos por los cuales, si la depositaria del bien secuestrado es la arrendataria del inmueble, se dejó bajo su custodia dicho inmueble a título gratuito, se le hará saber al señor MELCHOR GUEVARA, que debe dar respuesta a dicho requerimiento, dentro del término establecido, so pena de iniciarse en su contra, las acciones a que se alude en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA.**

Proyectó: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 147  
DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967b401cac032b581116bc4516f131a86644e30e0c405138ede779e047f46354**

Documento generado en 12/09/2022 03:09:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**